

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIX. | PACHUCA, JUÉVES 6 DE MAYO DE 1886. | NÚM 18

Director y Redactor, Enrique L. Abogado.

## CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUMARIO.

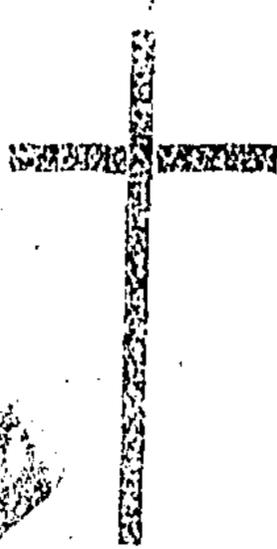
SUCESOS.—Defuncion.—Comunicacion.—El Sr. Néstor Dominguez.—El Sr. Roberto Cravioto.—El Sr. Rosado.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Memoria del Telegrafo.—Circular núm. 245.

GOBIERNO GENERAL.—Tres decretos de la Secretaria de Fomento.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Sobre bienes mostrencos.—Sobre mineria.—Sobre remate.—Sobre el Curativo Seigel.

## SUCESOS.



## DEFUNCION.

En México ha dejado de existir el Sr. D. Rafael Abogado, tio de nuestro apreciable amigo el Sr. Abogado, Director de este periódico.

Damos á la familia del ilustre finado nuestro sentido pésame deseándole consuelo y resignacion.

## COMUNICACION.

En seguida insertamos la que remite el Médico propagador de la vacuna á la Secretaría de Gobernacion.

«Médico propagador de la vacuna en el Estado.—Tengo la honra de participar á vd. para conocimiento del Ciudadano Gobernador del Estado, que durante la primera quincena del presente mes, he vacunado ciento diez y siete niños, de los lugares siguientes:

	Homs.	Mujs.	Total.
De Pachuca.....	3	51	54
„ Real del Monte.....	14	18	32
„ la Hacienda de Coscotitlan.	15	16	31
	<u>32</u>	<u>85</u>	<u>117</u>
Total.....	32	85	117

Participo á vd. igualmente haber remitido al Municipio de Yahualica diez tubos con linfa vacunal y entregado cinco al Dr. Manuel Roman.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Abril 15 de 1886.—*Eduardo del Corral*.—Al Secretario de Gobernacion.—Presente. »

## EL SR. NESTOR DOMINGUEZ.

El estimable jóven que responde al nombre con que encabezamos estas líneas, ha sido nombrado pagador de las fuerzas del Estado.

## EL SR. ROBERTO CRAVIOTO.

Este apreciable caballero, ha sido nombrado administrador de rentas del Distrito de Tulancingo, en sustitucion de nuestro buen amigo el Sr. Lauro Anduaga que renunció el citado empleo.

---

## EL SR. ROSADO.

El domingo repitió su bella comedia titulada "Nobleza Republicana," recibiendo mas entusiastas aplausos que la noche del estreno.

La "Nobleza Republicana" tiene que ser bien recibida en todas las poblaciones de la República donde se represente, por narrar un episodio de los muchos que tuvieron lugar en el país durante la intervencion francesa, Además, está escrita con sonoros versos y patrióticas frases democráticas.

Felicitemos muy cordialmente á nuestro apreciable amigo el Sr. D. Joaquin Rosado en nuestro nombre y en el de nuestro Director que no pudo asistir por tener luto.

---

## GOBIERNO DEL ESTADO

---

Inspeccion general de los telégrafos del Estado de Hidalgo.—Pachuca.—Seccion 2ª —Número 62.—Tengo la honra de remitir á Vd. con el presente, la Memoria Telegráfica, sobre el estado que guarda hasta la fecha la línea y oficinas que estan á mi cargo, dicha Memoria corresponde á los años de 1875 al de 1885.

Dignese Vd. dar cuenta con ella al C. Gobernador, ordenando se me acuse el correspondiente recibo.

Independencia y Libertad. Pachuca, Abril 18 de 1886.—  
*Agustin Delgado.*

Al Secretario de Gobernacion del Estado.—Presente.

---

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 2ª.—Número 52.—Impuesto el C. Gobernador del Estado de la Memoria telegráfica que como Inspector del ramo ha presentado Vd. en esta Secretaría, y en la cual expone el estado que actualmente guardan las líneas y oficinas telegráficas, me ordenó decir á Vd., como lo verifico, que ve con mucha satisfaccion cuanto en dicha Memoria expresa y que ya ordena su publicacion así como que sean atendidas las reformas que en ella propone.

Lo comunico á Vd. contestando su oficio número 62 al que aljóntó dicha Memoria.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Abril 26 de 1886.—  
*Isunza.*

Al Inspector de los telégrafos.—Presente.

---

Inspeccion general de los telégrafos del Estado de Hidalgo.

PACHUCA.

---

**MEMORIA** QUE PRESENTA AL SECRETARIO DE GOBERNACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EL INSPECTOR GENERAL DE LOS TELEGRAFOS DEL MISMO.

SEÑOR:

Condicion precisa de la existencia de la democracia, es la mayor publicidad de los actos del Gobierno, el que comunicando su espíritu á todos los empleados que lo forman, obliga á estos á exponer frecuentemente los trabajos y negocios públicos que les están encomendados. Acojiendo yo, como ave-

nido á tan natural principio, el mandamiento de la ley, vengo á hacer presentes los trabajos de una obra pública, que en su mayor parte á mí han sido encomendados.

El 15 de Diciembre de 1882 elevé á esa Superioridad el primer informe que como Inspector de la línea telegráfica, estoy en la obligacion de hacer cada año, segun lo manda el artículo 6º en su fraccion VII del Reglamento, pero como las líneas telegráficas no se habian terminado y algunos trabajos quedaban pendientes y se proyectaban otros, resolviéndose su trazo cuando el año concluia, esto me impidió el informar á Vd. sobre el estado que guarda el telégrafo que es á mi cargo: mas habiéndose dado fin á la red eléctrica que une á todas las cabeceras de los Distritos entre sí y á ellas muchos Municipios, oportuno me parece dar cumplimiento al precepto reglamentario antes dicho, presentando á Vd. una Memoria tan extensa y detallada cual lo requiere la índole de la obra que me ocupa y el tiempo que ha pasado sin remitir el informe enunciado.

Estoy en la obligacion imprescindible de no dejar el mas ligero apunte, ni el mas insignificante dato, sin que lo asiente aquí para el conocimiento superior del Gobierno, que tan bondadosamente me confió la direccion de una obra que pudo ser llevada por mejor piloto: deseo asimismo que el ciudadano Gobernador sepa con toda verdad los medios de que me he valido para llenar mi obligacion, y como he interpretado los grandes deseos de él; en consecuencia saldrá extenso el relato de esta Memoria, pudiendo cansar la atencion de Vd. pero suplico se me disculpe, en gracia del objeto á que me refiero.

Como pudiera servirle al Gobierno esta Memoria de dato, ó tomar de ella lo que creyere mas conveniente para los trabajos estadísticos del Estado, he procurado que mi relacion sea fundada en los mejores y mas seguros informes sobre cuanto se ha hecho para la construccion de las líneas telegráficas, puntos que recorren, kilómetros en la longitud que mide, valor del material empleado, costo de la obra de mano, presupuesto anual que importa para su conservacion; así como los ingresos que tambien anualmente ha producido y otros muchos datos que Vd. verá; pero antes de entrar en el pormenor de todo, permitame Vd. abra un parentesis para decir algu-

nas palabras acerca del mérito material que para mí tiene la línea telegráfica de que trato.

Un Gobierno, como el de Hidalgo que vé terminada una obra que á la verdad ha traído á todo el pueblo que rige inmensas ventajas, no cabe duda que debe estar orgulloso; mas aun cuando ninguno de los 27 que forman la federacion mexicana cuenta hasta hoy con la realizacion de tal idea.

Esto es lo que pasa actualmente con el Gobierno de Hidalgo. Unido á todos sus Distritos por medio del misterioso alambre eléctrico, el ciudadano mas humilde puede servirse de él desde el punto mas lejano, para elevar su voz al primer Magistrado. Las autoridades puestas en contacto diario con su Gobernador, ningun negocio por difícil y urgente que sea podrán dilatarlo mas del tiempo preciso y necesario. ¿Qué puede ocurrir en todo el Estado dia á dia sin que el Gobierno lo sepa? ¿Y que prueba mejor puede dar un gobernante de su afán por el engrandecimiento de sus pueblos, á esos pueblos que lo han elevado, que plantearles prácticamente las mejoras que ellos reclaman y que muchas veces solo quedan en las mejores y mas bellas teorías?

El comercio, fuente principal de la riqueza pública en todo el mundo, necesita que sus transacciones sean violentas: he aquí porque en el Estado, de Ciudad en Ciudad, de villa en villa, de pueblo en pueblo y hasta de las haciendas y ranchos mas insignificantes, emplean hoy la comunicacion telegráfica para el arreglo de sus negocios, transacciones mercantiles y asuntos de grave y urgente necesidad; más, cuando el Gobierno al plantear tal mejora su idea fué, la de engrandecer á sus pueblos y beneficiar á sus habitantes, designando una tarifa tan baja para el cobro de los despachos, que desde el rico comerciante, hasta el pobre jornalero se sirven del telégrafo, quedando tan satisfechos de sus resultados, como admirados de la ninguna utilidad pecuniaria que el Gobierno recibe de tal empresa.

La cultura que el pueblo de Hidalgo ha demostrado en la estabilidad de oficinas telegráficas, se vé en las continuas solicitudes que los pueblos elevan al Ejecutivo pidiendo el establecimiento de oficinas en lugares donde no lo prescribe el Decreto.

Muchas negociaciones de las principales que existen en el Estado, tienen ya comunicacion directa desde México donde está la casa Matriz de ellas, hasta el lugar donde existe tal negociacion; por que el Gobierno sin detenerse por gasto alguno, acepta las peticiones indicadas, llevando la idea siempre del progreso y bienestar de sus habitantes.

Notable tambien ha sido la manera con que los pueblos de esta parte de la República han recibido la mejora de que trato, pues unos á otros han querido sobreponerse en lujo y en demostraciones entusiastas luego que ha llegado el extremo del alambre que debia unirlos con su capital; asegurando á Vd. que en muchas partes, no solo se concretaban á los actos oficiales que demandaban los trabajos del Gobierno, sino que con prevenciones anticipadas, disponian ferias de tres y hasta de ocho dias, significando con esto el verdadero gusto y satisfaccion con que veian y recibian la inauguracion de una oficina telegráfica.

¿Qué prueba mejor se puede pedir á un pueblo culto, que tales demostraciones, á la par que entusiastas muy espontáneas?

No cabe duda que en esta parte del mundo, existen corazones afectos á todo lo que se llama progreso y bien estar.

Testigo en fin, de cuanto he expuesto, y conocedor práctico de los resultados que ha dado la vía telegráfica, creo estoy autorizado para decirlo y publicarlo: y en ninguna parte y en ningun caso podria ser mas conveniente como en la memoria que hoy elevo á Vd.

Cierro el parentesis que abrí y continuo mi trabajo, el que por ser tan extenso lo dividiré en dos partes: primera la que ocupa los años de 75 á 80, que abraza desde su introduccion hasta el establecimiento de nueve oficinas, y la segunda, de 81 á 85, en la que se trabajó continuamente hasta cerrar la red telegráfica en el Estado.

---

(Continuará.)

"Secretaría de gobernacion.—Estado de Hidalgo.—Seccion 3<sup>a</sup>. Número 245.—El Gobernador del Estado ha solicitado de la asamblea municipal del Mineral del Monte y en vista del beneficio que le resulta al municipio con los veinte pesos semanarios que la compañía aviadora de aquel mineral dá por la concesion del agua sobrante de la fuente que existe en la plaza principal de dicho lugar, así como que el vecindario no se perjudica en nada con la expresada concesion, ha tenido á bien aprobar el siguiente contrato:

Primera. Se concede permiso á la compañía aviadora de este Mineral, para que establezca una tuveria que parta de la *T* que hay en la plaza principal, y para que haga uso del agua de la cañeria "Charco azul" siempre que el vecindario no resienta la falta del agua por que sea insuficiente para su abasto.

Segunda. Esta cañeria tendrá una llave en el lugar de la toma, y solo se abrirá de las nueve de la noche á las cuatro de la mañana.

Tercera. La compañía no podra en ningun tiempo creerse con derecho adquirido para la toma del agua por la concesion que se le hace, ni exigir indemnizacion alguna si no se le dá el agua por que ésta faltare. Esta concesion es por tiempo ilimitado y recíprocamente se obligan el municipio y la compañía aviadora, á darle, aviso por escrito con un año de anticipacion, para que terminen las bases ú obligaciones que mutuamente contraen al aceptar éstas bases.

Cuarta. La compañía aviadora enterará á la tesoreria Municipal de este lugar la cantidad de veinte pesos semanarios, siempre que el municipio esté en la aptitud de proporcionarle el agua, aun cuando la compañía no haga uso de ella.

Quinta. El ejecutivo municipal será el encargado del mas exacto cumplimiento de las presentes bases bajo su mas estrecha responsabilidad.

Lo inserto á vd. por acuerdo del mismo Jefe del Estado para conocimiento de esa jefatura y como resultado de su nota relativa núm. 257.

Libertad en la Constitucion. Pachuca, Abril 12 de 1886.—*Isunza*. =  
Al Jefe político. = Presente. "

## GOBIERNO GENERAL

FRANCISCO CRAVIGTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:*

Que por la Secretaria de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Moisés Gonzalez Estavillo, por su aparato para alumbrado eléctrico en los wagones. El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 16 de Noviembre de 1885. = *Porfirio Diaz.* = Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 16 de 1885.—*Pacheco.* = Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca. Marzo 30 de 1886.—*Francisco Cravigto.* = *Felipe de J. Isunza,* Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Manuel Medina Garduño, por su invencion de una clase de tegidos de dos vistas. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 23 de Noviembre de 1886.—*Porfirio Diaz.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 23 de 1886.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*"

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca. Marzo 30 de 1886.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo à sus habitantes sabed:*

"Que por la Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, à sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. José María Arzac, por su pavimento artificial denominado: "Asfalto-calcáreo-olcaginoso." El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en Mexico, á 24 de Noviembre de 1885. = *Porfirio Diaz.*—Al C. general Carlos Pacheco, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 24 de 1885.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca. Marzo 30 de 1886.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isuza*, secretario de Gobernacion.

## SECCION DE AVISOS.

## Judiciales.

Juzgado 1º. de 1ª. instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cinuenta centavos.—Aviso judicial.—A los parcioneros de la negociacion minera de Arévalo y anexas.

En los autos seguidos en éste juzgado por el Lic. Miguel Mancera de San Vicente como apoderado y parcionero de la negociacion minera de "Arévalo y anexas" en que pidió se publicara en extracto la escritura de transaccion y fusion ortogada por las compañías mineras de Arévalo y socavon de la Aurora, se ha proveido un auto que en lo conducente es como sigue:

"Pachuca Abril diez y nueve de mil ochocientos ochenta y seis. Vistos estos autos sobre ratificacion de la escritura pública de fecha siete de Setiembre del año próximo pasado que pasó en la Ciudad de México ante la fé del Notario Vicente de P. Velasco relativa á la transaccion y fusion de las negociaciones mineras tituladas "Arévalo y La Aurora" otorgada por los miembros de las Juntas directivas de las mencionadas negociaciones; promovidos por el Licenciado Miguel Mancera de San Vicente, vecino de esta Ciudad y con habitacion en la calle de Allende número veintisiete, como parcionero de dichas negociaciones y apoderado jurídico de la Junta directiva que hoy las tiene á su cargo.....Por lo expuesto y con fundamento de los artículos 120, 136, 836 y 838 fraccion 2ª. del Código de procedimientos civiles y 189 del Código de minas, debia de declararse y se declara: Que es de tenerse como ratificada por todos los parcioneros de las negociaciones mineras tituladas "Arévalo y la Aurora ó socavon de la Aurora", la escritura pública otorgada en la Ciudad de México por los miembros de las Juntas directivas de las mismas negociaciones, el dia siete de Setiembre del año próximo pasado y por ante el Notario Don Vicente de P. Velasco, relativa á la transaccion y fusion de las propias negociaciones mineras y que obrare de fojas una á seis de éstos autos, cuya escritura se devolverá al Licenciado Miguel Mancera de San Vicente, previa la correspondiente toma de razon. Notifíquesele y á los parcioneros de las expresadas negociaciones por medio de edictos que se publicarán en los periódicos Oficiales de la Federacion y del Estado: expidase la copia certificada que se solicita y en su oportunidad inscribase la presente resolucion en la seccion respectiva del registro público de éste Distrito. El C. Licenciado Simon Anduaga, Juez primero conciliador y sustituto del primero de primera instancia de éste Distrito, así lo pronunció y mandó por ante el suscrito secretario. Doy fe. Simon Anduaga, una rúbrica.—J. Carballeda, una rúbrica Srío.

Lo que hago saber á vdes. por medio del presente aviso que surtirá los efectos legales.

Pachuca, Abril veintisiete 27 de mil ochocientos ochenta y seis 1886.  
—J. Carballeda, Secretario.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del distrito de Huichapan. = Sra. Mariana Lejarza de Hartmann. — En el incidente de la intestamentaria de Francisco Hartmann promovido por el defensor fiscal C. Lic. Pedro Barcero contra vd. como albacea de ella, sobre pago por pension de herencia trasversal, con fecha de ayer se pronunció la sentencia que en su parte relativa dice.

“Por lo expuesto y con fundamento de los referidos decretos núm. 293 de 9 de Octubre de 1877, 343 de 10 de Octubre de 1879 y circular núm. 6 de 24 de Junio de 1882, se falla: 1.<sup>o</sup> Que es de aprobarse y se aprueba la cuenta presentada por el defensor fiscal. 2.<sup>o</sup> Que se condena á la Señora Mariana Lejarza, albacea de la intestamentaria de Don Francisco Hartmann, al pago de la referida cuenta importante la cantidad de 678 pesos 18 centavos, mas al de los réditos correspondientes á razon del 24 por ciento anual, desde el 28 de Noviembre de 1882 hasta la fecha en que se verifique el pago; para lo cual se le concede el plazo de tres dias á contar desde el en que se publique la parte resolutive de esta sentencia en el “Periódico Oficial del Estado,” apercibida de ejecucion á su costo sino lo verifica; y 3.<sup>o</sup> Se le condena así mismo en las costas de este incidente, inclusa la reposicion de las estampillas de las fojas en que se ha actuado. Notifíquese, así definitivamente juzgando lo proveyó mandó y firmó el C. Lic. Manuel Mateos, Juez iuterino de 1.<sup>a</sup> instancia del Distrito, por ante mi. Doy fé. = Manuel Mateos, rúbrica. = José María Chavez Nava, srio. rúbrica.” — Lo que se hace saber á vd. por medio del presente para que le sirva de notificacion en ferma.

Huichápau, Abril 16 de 1886. — José María Chavez Nava, srio.

93—3=2

Juzgado conciliador de Mixquiahuala. — Aviso. — En el interdicto de retener, promovido por el C. Evaristo Barrera en representacion del C. Amado Aguirre, contra el C. Pomposo Diaz que perturba á este en la posesion, y en el que se ha declarado rebelde al demandado conforme á la fraccion 1.<sup>a</sup> del art. 1341 del código de procedimientos civiles, he mandado abrir el negocio á prueba por el termino de cinco dias, á contar desde el dia ocho del corriente. Publícase en conformidad de lo dispuesto en el art. 1345 del mismo código.

Abril 8 de 1886. — Porfirio Alamilla.

90—3—3

Juzgado conciliador de Mixquiahuala. — Aviso. — En el interdicto que sobre retener la posesion, en que se le inquieta á su poderdante, ha promovido el C. Evaristo Barrera contra el C. Pomposo Diaz; he mandado hacer la publicacion de pruebas, quedando el expediente en la Sria. del juzgado á disposicion de las partes por tres dias á cada una de ellas, para los efectos del art. 1163 del código de procedimientos civiles, y en consonancia de los 1344 y 1345 del mismo código, produciendo esta citacion los efectos de la ley para sentencia por seguirle el juicio en rebeldia.

Abril 15 de 1886. — Porfirio Alamilla.

89—3—3

Juzgado 2.<sup>o</sup> de primera instancia del distrito de Pachuca. = Timbre. — Cinco centavos. = En los autos sobre intestado del Señor Pascual Escamilla vecino que fué de esta Capital, el ciudadano Licenciado Tomás Mancera juez 2.<sup>o</sup> interino de primera instancia del distrito, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez dias en el “Periódico Oficial del Estado” y “Eco de Hidalgo,” á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, ya sea como herederos ó acreedores para que comparezcan á deducirlo en este juzgado dentro del término de treinta dias contados desde la última publicacion de los edictos.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicacion.

Pachuca, Abril 7 de 1886. = Va con estampilla de á cinco centavos por estar ayudado de pobre, = Manuel Lemus, Secretario.

97—3—1

Juzgado de 1.<sup>o</sup> instancia del distrito de Ixmiquilpan.—En los autos que se siguen en este de mi cargo sobre intestado de la Señorita Concepcion Arias, se ha proveido un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan.....A sus autos y con fundamento de los artículos 1863, 1864 y 1869 del Código de procedimientos civiles publíquense tres edictos de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y el Obrero que se publica en Pachuca, convocándose á los que se crean con derecho á la herencia para que en el termino de treinta días contados desde la fecha del último edicto, se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.....Lo decretó y firmó el ciudadano Licenciado Francisco S. López Juez constitucional de primera instancia de este Distrito.—Doy fé.—Francisco S. López.—Luis M. Flores, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Junio 27 de 1885.—Luis M. Flores, Srio.

84—3—3

Juzgado de 1.<sup>o</sup> Instancia del Distrito de Ixmiquilpan.—Timbre cincuenta cts.—Aviso.—En los autos promovidos en este juzgado por la Sra. Vicenta Almaráz denunciando el intestado del finado Cayetano Almaráz, el C. Licenciado Francisco S. López que como Juez de 1.<sup>o</sup> Instancia del Distrito conoce de ellos, por auto de diez y seis de Junio último dispuso que por edictos que se publicarán de diez en diez días en los periódicos Oficial del Estado y "El Obrero" de Pachuca, se convoquen á las personas que se crean con derecho á la herencia á fin de que se presenten en este mismo Juzgado á deducirlo dentro de treinta días contados desde la tercera publicacion de los edictos y el aperebimiento de que si no lo hicieren les pasará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llégue á noticia de quienes corresponda, se publica la presente.

Ixmiquilpan Abril 13 de 1886.—Luis M. Flores, srio.

94—3—2

Juzgado 2.<sup>o</sup> de 1.<sup>o</sup> instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso judicial.—Por determinacion del C. Juez 2.<sup>o</sup> interino de primera instancia de este distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia del intestado de Dn. Vicente Velazquez, vecino que fué del Mineral del Monte, para que se presenten á deducirlo en este juzgado en el termino de treinta días, que se contarán desde la fecha de la última publicacion de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado y en el "Eco de Hidalgo".

Pachuca, Abril 6 de 1886.—Manuel Lemus, Srio.

95—3—2

## Mostrencos

Presidencia municipal de San Agustin Tlaxiaca.—Aviso.—Han sido presentados ante esta oficina como mostrencos, dos caballos uno fardillo y el otro prieto los cuales han sido valuados por los peritos respectivos, el primero en quince pesos y el segundo en diez y ocho; para que la persona que se crea con derecho á los expresados animales se presente á esta oficina á deducirlo en el término que señala el art. 810 del código civil.

San Agustin Tlaxiaca, Abril 15 de 1886.—Leandro Hinojosa.

91—3—3

## Mineria.

Diputacion de mineria de Zimapan.—Dos timbres de 25 centavos debidamente cancelados.—Aviso.—Los CC. Luis Martinez é Isidoro Acosta, el primero originario y vecino de ésta ciudad, y el segundo de Toliman en el punto de las Animas, y ambos de ejercicio mineros, por escrito que presentaron á esta diputacion de mineria denunciaron á titulo de abandono la mina antigua nombrada "La Escobeta", situada en este municipio en el cerro de las Peñitas del punto de las Blancas, cuya mina carece de colindantes y tiene por señas particulares tres matas de palma por la parte de arriba cerca de la boca. Su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plata.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Marzo 27 de 1886.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, Secretario.

92—3—3

Diputacion de minería de Pachuca.—Los CC. Antonio Méneses y Juan M. Hernandez, han denunciado ante esta diputacion, de minería una mina de plata abandonada, situada en terrenos de la hacienda de Teconco de Singuilucan, al Sur de la Peña del Gavilan, al Poniente de la loma de Sochipango, al Oriente de la cañada de San José y al Norte de la barranca del muerto.

Los CC. Mónico Valdés y Pedro Espinola, han denunciado una veta de plata situada en el mineral del Chico al pié del cerro de San Vicente y junto á la barranca de los Federicos, cuya veta corre de Oriente á Poniente y tiene un pequeño socavon.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Abril 24 de 1886.—Ramon Rosales, Secretario.

98—3—1

Diputacion de Minería de Pachuca.—Los CC. Miguel y Enrique Mancera han denunciado ante esta diputacion de minería y por causa de abandono, las minas de metal de plata nombradas San Salvador, San Severo San Carlos, La Reunion y San Ignacio, situadas las dos primeras en el cerro de Pichualeo de Azoyatla de Pachuca, contiguas y al Sur de las de La Alianza, El Refugio y Virginia, y las tres últimas en el cerro de la Olea del mineral del Monte al Poniente de las minas de San Juan y San José.

El mismo C. Miguel Mancera ha denunciado el socavon de la Prosperidad, situado en la falda meridional de los cerros San Cristóbal y Santa Clara de Pachuca, abierto de Sur á Norte como aventurero, y proyectado en la extension de 2,500 metros. Así mismo ha denunciado para anexar á él las minas abandonadas de plata, y nombradas La Prosperidad, San Guillermo, el Angel, Santa Clara y Los Leones, situadas las dos primeras sobre el trazo del socavon, la tercera al Oriente y las dos últimas al Poniente de dicho trazo.

Lo que se avisa al publico para los efectos legales.

Pachuca, Abril 24 de 1886.—Ramon Rosales, Secretario.

99—3—1

Diputacion de minería de Pachuca.—Los Sres. Fernando Lescala y compañía, han denunciado ante esta diputacion de minería por causa de abandono, las minas de metal de plata nombradas Washington y San Juan, situadas en Azoyatla de Pachuca, la primera al Sur de la mina La Esperanza y al Oriente del camino de Azoyatla al Real del Monte, y la segunda al Oriente de la mina La Blanca y al Norte de la de La Virgen.

Lo que se avisa al publico para los efectos legales.

Pachuca, Abril 25 de 1886.—Ramon Rosales, Secretario.

100—3—1

Diputacion de minería de Pachuca.—El C. José de Landero y Cos como director de la compañía minera de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado ante esta diputacion de minería, una veta de metal de plata situada en el pueblo de Zerezo de Pachuca al Oriente de la mina La Redencion, al Norte de la Camelia y al Poniente de Santo Tomas apostol: la agua del arroyo del Real del Monte entre el Real del Monte y el tiro de Acosta, y especialmente los derrames de la fuente de la plaza principal y de los lavaderos públicos que entran á dicho arroyo, para servicios mineros en el tiro de San Ignacio, mina de Jesus Maria ú otras; y la agua del mismo arroyo entre los tiros de Acosta y Santa Bárbara, para usarla en este último como fuerza motriz.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Abril 24 de 1886.—Ramon Rosales, Secretario.

101—3—1

## ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN.

### AVISO.

Se ha embargado por adeudo de contribuciones á la Testamentaria del Lic. Juan Flores la finca urbana conocida con el nombre de Dn. Epitacio Ramos, ubicada en el cuartel número 4 de esta Villa, callejon de Miguel Lerdo de Tejada, valuada por el C. José M. Rayelo en la cantidad de trescientos cincuenta y tres pesos.

Lo que se hace saber al público para que la persona que quiera hacer postura ocurra á esta Administracion los dias 19 y 29 del actual y 8 del entrante Mayo de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde; en la inteligencia que la última almoneda será con calidad de remate.

Actópan, Abril 16 de 1886.—MIGUEL URIBARRI.

## ¿QUE ES ESTA ENFERMEDAD QUE NOS ACOMETE?

SE nos echa encima de improviso como un ladrón nocturno. Muchos enfermos tienen dolores de pecho y costados, y, algunas veces, de espaldas. Se sienten taciturnos y soñolientos, y la boca tiene muy mal gusto, especialmente por las mañanas. Una especie de lama pegajosa se acumula al rededor de los dientes. El apetito es pobre. Al paciente le parece que lleva una carga pesada en el estómago; otras veces siente una especie de vacío; hay una sensación de debilidad en la boca de dicho órgano, y del tomar alimento no resulta satisfacción alguna. Los ojos están hundidos; las manos y los pies se enfrían y se sienten pegajosos. Dentro de poco, se principia á toser, primeramente con una tos seca, pero, pasados unos pocos meses, esta viene acompañada de una expectoración de color verdoso. El afligido padece un cansancio constante, y el sueño no parece proporcionarle descanso alguno. Con el trascurso del tiempo, empieza á sentirse enervado é irritable, le oprimen malos presentimientos. Hay desvanecimientos y vértigos, y al levantarse de repente le parece al enfermo que la cabeza le dá vueltas. Los intestinos están estreñidos; el cutis se seca, y, á veces, está ardiente; la sangre se pone espesa y embotada; el blanco de los ojos queda amarillento; y la orina, escasa y de un color muy subido, deposita un sedimento despues de permanecer por algun tiempo asentada. Con frecuencia se escupe el alimento, unas veces con un gusto agrio y otras con un gusto algo dulce. Este estado de cosas vá frecuentemente acompañado de palpitaciones del corazón; entúrbiasse la vista y hay manchas ante los ojos; y el paciente siente notable postración y debilidad. Todos estos síntomas se presentan por su turno. Se cree que cerca de una tercera parte de nuestra población está afligida de dicha enfermedad, en alguna de sus formas variadas. A decir verdad, los facultativos se han equivocado respecto de la naturaleza de esta dolencia. Algunos la han tratado como si fuera entorpecimiento del hígado, y otros como enfermedad de los riñones; pero con ninguna de las diversas clases de tratamientos ha podido obtenerse buen éxito, porque el remedio debía ser tal que obrase con armonía sobre cada uno de los citados órganos, así como sobre el estómago, puesto que, en los casos de Dispepsia, (siendo esta en realidad lo que es la enfermedad) todos ellos participan del desorden, y requieren un remedio que ejerza su influencia en todos simultáneamente. El Jarabe Curativo de Seigel obra como por encanto sobre dicha clase de padecimientos, dando un alivio casi inmediato. Este medicamento se puede obtener de todos los Farmacéuticos Boticarios y expendedores de Medicinas en el mundo entero, así como de los propietarios, A. J. White (Limited), 17, Farringdon Road, Londres, E. C. Inglaterra.